Montería,

Señor:
DONALDO FELIX ACOSTA CERVANTES
Dirección: Guadalajara
San Onofre-Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201106004709
Fecha: 06/11/2020 03:22:27 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20206060014175** DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020. **PREDIO - CAB-8-3-060**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20201013004426 de** fecha 13 de octubre de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20206060014175 del 05 de octubre de 2020**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 9120119943, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20206060014175 del 05 de octubre de 2020** "Por *medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del* PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Guadalajara", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° **48-147S-20201013004426** de fecha 13 de octubre de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. **20206060014175 del 05 de octubre de 2020,** Predio CAB-8-3-060 al señor **DONALDO FELIX ACOSTA CERVANTES,** se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7.00 a.m. del día 12 - NOV - 2020

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 14 - NOV - 2020, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la oferta formal de No Resolución No. **20206060014175 del 05 de octubre de 2020**, Predio CAB-8-3-060 al señor **DONALDO FELIX ACOSTA CERVANTES -** conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060014175**

Fecha: **07-10-2020**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 8, Subsector 3 San Onofre Cruz del Viso, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Onofre, departamento de Sucre."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-060** elaborada el 07 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3- San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **MIL TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.036,36 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 14+484,69(D)** y la abscisa final **K 14+737,47(D**) margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**GUADALAJARA**", ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.** 340-34219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 70713000400000001009800000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 252,83 metros, Con Carretera nacional San Onofre - Cruz del Viso (P.2 - P.8); **POR EL SUR:** En una longitud de 254,59 metros, Con predio de Donaldo Félix Acosta Cervantes (P.9 - P.1)); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,26 metros, Con Zona de reserva vía Maria la Baja - Cruz Del Viso (P.8 - P.9); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 4,49 metros, Con predio de Kelly Eloísa Rojas Guzmán (P.1 - P.2), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

1	**ENRIQUE BLANCO CHAVEZ:** CA1: Portón de entrada en madera, con una altura de 1.50m, cuenta con 6 tablas verticales de 7" x 1", longutd de 1.50m, soportado en listones de madera de 0.12m x 0.12m	1	UND

	y 1.80m de alto.		
2	**DONALDO FELIX ACOSTA:** CA2: Portón conformado por 24 tubos de hierro de 11/2" a dos hojas, 3.50m de longitud y una altura de 2.00m. Soportado en dos columnas de concreto de 0.25m x 0.25m y altura de 3.00m	1	UND
3	CA3. Cerca divisoria en madera, Ø = 0.08m, altura de 1.60m en promedio, espaciada 0.80m en promedio y 4 hilos de alambre de púa.	9	M
4	CA4. Corral soportado en horcones de madera de 0.10m x 0.10m, cuenta con 4 listones horizontales de 4" x 1"	27.40	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

Roble Ø ≤ 0.20m	2	UND
Guacimo Ø 0.21m - 0,40m	6	UND
Limón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Piñon Ø ≤ 0.20m	5	UND
Vara de humo Ø ≤ 0.20m	8	UND
Limón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Matarratón Ø ≤ 0.20m	8	UND
Jobo Ø ≤ 0.20m	1	UND
Cope Ø ≤ 0.20m	10	UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	3	UND
Ceiba tronadora Ø 0.21m - 0,40m	1	UND
Mandarina Ø ≤ 0.20m	1	UND
Guayaba Ø ≤ 0.20m	1	UND
Cedro Ø ≤ 0.20m	1	UND
Caracolí Ø 0.21m - 0,40m	1	UND

Plátano Ø ≤ 0.20m	26	UND
Coco Ø ≤ 0.20m	1	UND
Matarratón Ø ≤ 0.20m	14	UND
Guacimo Ø ≤ 0.20m	2	UND
Vara de humo Ø ≤ 0.20m	5	UND
Naranja dulce Ø 0.21m - 0,40m	1	UND
Roble Ø 0.21m - 0,40m	5	UND
Roble Ø ≤ 0.20m	5	UND
Papaya Ø ≤ 0.20m	1	UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	1	UND
Cereza Ø ≤ 0.20m	2	UND
Guanabana Ø ≤ 0.20m	2	UND
Mamón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Mango Ø 0.21m - 0,40m	2	UND
Almedro Ø 0.41m - 0,60m	1	UND
Abeto Ø 0.21m - 0,40m	1	UND

Plátano Ø ≤ 0.20m	7	UND
Coco Ø 0.21m - 0,40m	2	UND
Mango Ø ≤ 0.20m	1	UND
Vara de humo Ø ≤ 0.20m	6	UND
Mango Ø 0.21m - 0,40m	2	UND
Roble Ø ≤ 0.20m	1	UND
Limón Ø ≤ 0.20m	1	UND

Ciruela Ø ≤ 0.20m	4	UND
Matarratón Ø ≤ 0.20m	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Declaración de parte restante No. 129 del 16 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Onofre – Sucre.

Que del **INMUEBLE,** figura como propietario el señor **DONALDO FELIX ACOSTA CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.967.172 expedida en San Onofre, quien adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor Cesar Meza Theran, tal y como consta en la Escritura Pública No. 93 del 26 de agosto de 1975, otorgada por la Notaría Única de San Onofre- Sucre, inscrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-34219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 7 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C,** emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB 8-3-060** de fecha 28 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.663.299),** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

CAB-8-3-060

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,103636	$ 8.643.000	$ 895.726
TOTAL TERRENO				$ 895.726
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 2.566.124
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 7.201.449
TOTAL AVALUO				$ 10.663.299

TOTAL AVALUO: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10'663.299,00).

Bogotá, D.C., 28 de Diciembre de 2018
Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

HASLER BELTRAN
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1026286012

FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos

CONSORCIO CR CONCESIONES
APROBADO
Fecha 04/01/2019

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.CAB-8-3-060 de fecha 28 de diciembre de 2018, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-8-**

3-060 de fecha 28 de diciembre de 2018, formuló al señor **DONALDO FELIX ACOSTA CERVANTES,** titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **48-147T-20190424001705** de fecha 24 de abril 2019, la cual fue notificada personalmente el día 29 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190430001752** de fecha 30 de abril de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° **48-147T-20190424001705** de fecha 24 de abril 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-34219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 14, el día 03 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-34219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio:

1. **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de Promigas S.A E.P.S, constituida mediante la Escritura Pública No. 1432 del 4 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaría Única de Baranoa – Atlántico, registrado en la anotación N° 5.

2. **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de Promigas S.A E.P.S, constituida mediante la Escritura Pública No. 587 del 6 de julio de 2005, otorgada en la Notaría Única de Baranoa – Atlántico, registrado en la anotación N° 6.

Que mediante memorando No. 20206040114503 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-8-3-060 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, mediante radicado ANI No. 20204090758762.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-060** elaborada el 07 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **MIL TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (1.036,36 M2),** debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 14+484,69(D)** y la abscisa final **K 14+737,47(D**), margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "GUADALAJARA", ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-32419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 70713000400000001009800000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 252,83 metros, Con CARRETERA NACIONAL SAN ONOFRE - CRUZ DEL VISO (P.2 - P.8); **POR EL SUR:** En una longitud de 254,59 metros, Con predio de DONALDO FÉLIX ACOSTA CERVANTES (P.9 - P.1)); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,26 metros, Con ZONA DE RESERVA VÍA MARIA LA BAJA - CRUZ DEL VISO (P.8 - P.9); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 4,49 metros, CON PREDIO DE KELLY ELOÍSA ROJAS GUZMÁN (P.1 - P.2), incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

1	**ENRIQUE BLANCO CHAVEZ:** CA1: Portón de entrada en madera, con una altura de 1.50m, cuenta con 6 tablas verticales de 7" x 1", longutd de 1.50m, soportado en listones de madera de 0.12m x 0.12m y 1.80m de alto.	1	UND
2	**DONALDO FELIX ACOSTA:** CA2: Portón conformado por 24 tubos de hierro de 11/2" a dos hojas, 3.50m de longitud y una altura de 2.00m. Soportado en dos columnas de concreto de 0.25m x 0.25m y altura de 3.00m	1	UND
3	CA3. Cerca divisoria en madera, Ø = 0.08m, altura de 1.60m en promedio, espaciada 0.80m en promedio y 4 hilos de alambre de púa.	9	M
4	CA4. Corral soportado en horcones de madera de 0.10m x 0.10m, cuenta con 4 listones horizontales de 4" x 1"	27.40	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

Roble Ø ≤ 0.20m	2	UND
Guacimo Ø 0.21m - 0,40m	6	UND
Limón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Piñon Ø ≤ 0.20m	5	UND
Vara de humo Ø ≤ 0.20m	8	UND
Limón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Matarratón Ø ≤ 0.20m	8	UND
Jobo Ø ≤ 0.20m	1	UND
Cope Ø ≤ 0.20m	10	UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	3	UND
Ceiba tronadora Ø 0.21m - 0,40m	1	UND
Mandarina Ø ≤ 0.20m	1	UND
Guayaba Ø ≤ 0.20m	1	UND
Cedro Ø ≤ 0.20m	1	UND
Caracolí Ø 0.21m - 0,40m	1	UND

Plátano Ø ≤ 0.20m	26	UND
Coco Ø ≤ 0.20m	1	UND
Matarratón Ø ≤ 0.20m	14	UND
Guacimo Ø ≤ 0.20m	2	UND
Vara de humo Ø ≤ 0.20m	5	UND
Naranja dulce Ø 0.21m - 0,40m	1	UND
Roble Ø 0.21m - 0,40m	5	UND
Roble Ø ≤ 0.20m	5	UND
Papaya Ø ≤ 0.20m	1	UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	1	UND
Cereza Ø ≤ 0.20m	2	UND
Guanabana Ø ≤ 0.20m	2	UND
Mamón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Mango Ø 0.21m - 0,40m	2	UND
Almedro Ø 0.41m - 0,60m	1	UND
Abeto Ø 0.21m - 0,40m	1	UND

Plátano Ø ≤ 0.20m	7	UND
Coco Ø 0.21m - 0,40m	2	UND

Mango Ø ≤ 0.20m	1	UND
Vara de humo Ø ≤ 0.20m	6	UND
Mango Ø 0.21m - 0,40m	2	UND
Roble Ø ≤ 0.20m	1	UND
Limón Ø ≤ 0.20m	1	UND
Ciruela Ø ≤ 0.20m	4	UND
Matarratón Ø ≤ 0.20m	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a el señor **DONALDO FELIX ACOSTA CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.967.172 expedida en San Onofre, en calidad de propietario del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **PROMIGAS S.A E.P.S**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTA La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **07-10-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)